



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° W49.531/2024  
MFM W51.535/2024  
W54.750/2024  
W56.825/2024

ESTA ENTIDAD DE CONTROL  
INICIARÁ UN PROCEDIMIENTO  
DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE  
LO DISPUESTO EN LA LEY  
N° 21.643

---

COPIAPÓ,

## I. Antecedentes

El señor Luis Garrido Garrido, en representación de la ASEMUCH de Diego de Almagro, se dirigió a esta Contraloría Regional para denunciar respecto del alcalde de la comuna de Diego de Almagro y quienes resulten responsables una serie de irregularidades, que han llevado a éste a cometer abandono de deberes, irregularidades en materias de personal, a pesar de haber sido representado, falta a la Probidad y Acoso Laboral, acompañando oficio que la directora de finanzas y administración envió a la autoridad antes señalada y control interno, sin que se tomaran las medidas.

En el oficio enviado por la Directora de Administración y Finanzas —DAF— al Alcalde se indica dentro de los hechos de denuncia que, desde junio del año 2009, es Directora Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y desde el año 2018 que incluye Tránsito y Transporte Público, pero que en los últimos años el trabajo se ha tornado desgastante por falta de cumplimiento en los procesos tanto de la administración como de las unidades, tales como documentos que no se ajustan a derecho.

Precisa que en forma reiterativa no se reciben con el plazo que corresponde debiendo cada unidad de esa dirección atenderlo en primer lugar para evitar se les responsabilice, documentación con errores, gastos que no corresponden, contrataciones aun no existiendo presupuesto y no respetándose acuerdos de reuniones, además de no respetar manual de procedimiento de aportes, rendiciones de cuenta con gastos que no corresponden, errores en certificación para pago de proveedores, errores en proyectos o pagos, ingresar en forma tardía la documentación para realizar acto administrativo de contrato de arriendo de las casas de El Salvador, desorden en la asignación de estas, además de pagos de consumos básicos de esas casas, por no ingreso de los contratos.

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO  
**DIEGO DE ALMAGRO**

### Firmado electrónicamente por

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 15/11/2024

Código Validación: 1731673730690-bd28f174-d773-4916-8861-8339798295b0

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Agrega que existe un desgaste por estar realizando una revisión acuciosa en consideración a los errores y falta de cumplimiento y que si se concretan se le culpará de esto y que constantemente por ello se dice al interior y exterior del municipio, que “Tranco la pelota al Alcalde” “Que está retenido en finanzas” “Que generamos problema” “Que soy comunista”, culpándola de los problemas existentes con vehículos de la unidad de operaciones.

Señala además, que en la condición que se encuentra y que arrastra y aguanta, se le ha generado un desgaste emocional y psicológico, por lo que no podrá realizar la confección de presupuesto para el año 2025, solo colaborar como indica la ley, ya que es un constante desgaste emocional aquantar todos los reclamos y molestias, y que no se sienten valorizados y respetados como equipo, que siempre deben defenderse de acusaciones, que se les dice a los funcionarios “porqué le pregúntate a ella” o “no quieren que asista la directora DAF a una reunión”

Finaliza que aun estando enferma no se ausenta de su trabajo para no desproteger a su equipo y evitar que se sientan presionados u ocurran situaciones que no se ajustan a la normativa.

En presentación aparte, la señora Cesia Peña Morales, directora DAF de la Municipalidad de Diego de Almagro, se dirige a esta Contraloría Regional para presentar denuncia y acogerse a la ley N° 21.643, también denominada Ley Karin, por una serie de hechos que serían constitutivos de acoso laboral y que le han provocado desgaste psicológico y denigrado en su trabajo.

En una tercera presentación, el señor Miguel Peña Morales, se dirige a esta Contraloría Regional para denunciar conductas abusivas del alcalde de la comuna de Diego de Almagro, en contra de Cesia Peña Morales, directora de administración y finanzas de dicha comuna, solicitando se trate la presentación de las denuncias realizadas bajo el amparo de la ley Karin, en atención a la gravedad de los hechos.

En una cuarta presentación, la señora Cesia Peña Morales, se dirige nuevamente a esta Contraloría Regional para reiterar denuncia sobre acoso laboral en contra del alcalde de la comuna de Diego de Almagro, acogiéndose a la ley N°21.643, agregando que actualmente está siendo evaluada por la asociación chilena de seguridad por enfermedad profesional y Ley Karin.

Requerida al respecto, la Municipalidad de Diego de Almagro no informó dentro del plazo otorgado para tal efecto.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 15/11/2024

Código Validación: 1731673730690-bd28f174-d773-4916-8861-8339798295b0

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

## II. Fundamentos jurídicos

Como cuestión previa, es importante considerar que el artículo 82, letras l) y m), de la ley N° 18.883, establece una prohibición general para los servidores públicos de realizar, por una parte, cualquier acto que atente contra la dignidad de otros funcionarios, como el acoso sexual y, por otra, acoso laboral.

Además, por disposición expresa de esa preceptiva, los actos de acoso, al no encontrarse definidos en dichos textos estatutarios, deben ser conceptualizados conforme con lo dispuesto en el artículo 2° del Código del Trabajo.

En tal sentido, debe entenderse por acoso laboral, toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien, que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

En este punto, cabe destacar que, hasta antes de la modificación introducida en la materia por la Ley Karin, el artículo 2° del Código del Trabajo entendía por acoso laboral toda conducta que constituyera agresión u hostigamiento "reiterados", condición esta última que, con la señalada modificación legal, desaparece como única hipótesis de conducta sancionada.

En relación con las modificaciones introducidas a las leyes N°s 18.834 y 18.883, cumple con hacer presente, en primer término, que ellas dicen relación con la investigación, sanción y consecuencias derivadas de la responsabilidad por la comisión de acoso sexual y laboral.

En efecto, se reitera la consagración de los principios que rigen a los procedimientos disciplinarios; se regula la posibilidad de no aplicar el lapso de inhabilidad de ingreso a la Administración en el caso de destitución por acoso laboral; se impone la obligación de resolver fundadamente acerca de iniciar de oficio un procedimiento disciplinario en caso de atentados contra la vida e integridad física del personal; se incluye el acoso laboral como una de las conductas que tienen asignada la sanción de destitución; se establece la designación preferente de fiscales con formación en materias de acoso, género o derechos fundamentales, y se incorporan diversos trámites adicionales, así como derechos y garantías en favor de los denunciantes o víctimas, dentro del procedimiento de investigación y sanción en materia de acoso sexual y laboral.

### Firmado electrónicamente por

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 15/11/2024

Código Validación: 1731673730690-bd28f174-d773-4916-8861-8339798295b0

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

Luego, cabe añadir que tales modificaciones, al quedar incorporadas en la preceptiva relativa a la responsabilidad administrativa contenida en el Estatuto Administrativo y en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aplicarán para todo el personal que se rija por aquella, ya sea de manera directa o de forma supletoria.

Asimismo, corresponde indicar, además, que la Contraloría General ha resuelto en el dictamen N° E350740, de 2023, que en el caso de las denuncias sobre acoso, previo a recurrir ante esta Entidad Fiscalizadora resulta necesario que la persona denunciante active los mecanismos e instrumentos contemplados en el protocolo interno establecido por la respectiva institución pública para canalizar e investigar las denuncias por acoso laboral o sexual, lo que debe extenderse a las denuncias por violencia en el trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordarse que el artículo 8° de la resolución exenta N° 922, de 2023, de este origen, que formaliza el procedimiento de tramitación de reclamos funcionarios, indica que la Contraloría General podrá atender los reclamos en que el interesado no se haya dirigido previamente al servicio, cuando en los hechos pudieren estar involucrados el jefe de servicio, altos directivos o alguno de los funcionarios que deban tramitar las denuncias; cuando involucren a más de un servicio; y, en general, cuando existan razones fundadas que desaconsejen presentar la denuncia ante el propio servicio.

Asimismo, la Ley Karin incorpora al artículo 126 de la ley N° 18.883, el deber de poner en conocimiento de esta Contraloría General, en el plazo de tres días hábiles, la situación de que la persona denunciada o denunciante por conductas de acoso sexual o laboral, sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, para efectos que sea esta Entidad Contralora la que sustancie el sumario respectivo.

### III. Análisis y conclusión

Revisados los antecedentes, y ante la gravedad de los hechos denunciados, los que se habrían iniciado desde el 2022 a la fecha, considerando que las imputaciones recaen sobre la máxima autoridad de la municipalidad de Diego de Almagro y en aplicación de lo dispuesto en la ley N° 21.643, así como lo señalado en el oficio N° E516610, de 2024, que imparte instrucciones sobre las modificaciones que la ley N° 21.643 (ley Karin) introdujo en las leyes N°s 18.575, 18.834 y 18.883, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, esta Entidad de Control iniciará un procedimiento

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 15/11/2024

Código Validación: 1731673730690-bd28f174-d773-4916-8861-8339798295b0

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD JURÍDICA

- 5 -

disciplinario por los hechos eventualmente constitutivos de acoso laboral y las situaciones irregulares denunciadas por medio del informe N° 8 enviado por la denunciante al alcalde de la comuna, a fin de verificar la eventual responsabilidad frente a los hechos indicados en el acápite Antecedentes y aquellos acompañados en cada una de las presentaciones que dan lugar a este pronunciamiento.

Saluda atentamente a Ud.

DISTRIBUCIÓN:

- Cesia Peña Morales, (cesia.pena.m@gmail.com)
- Miguel Peña Morales (miguelpenamorales@gmail.com)
- Luis Garrido Garrido (asemuchimdadda5@gmail.com)
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República (seguimiento.pd@contraloria.cl)
- Secretaría Unidad Jurídica Contraloría Regional de Atacama.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 15/11/2024

Código Validación: 1731673730690-bd28f174-d773-4916-8861-8339798295b0

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

